

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á esta Audiencia por medio del Sr. Regente con fecha 6 de este mes la Real orden siguiente.

Conviniedo al mejor servicio público y recta administracion de justicia, que los sugetos nombrados y que se nombraren en lo sucesivo para promotores fiscales de los juzgados de primera instancia se posesionen sin dilacion de estos destinos, debiendo por otra parte considerarse gefes inmediatos de ellos los jueces de primera instancia, y á fin de evitar á los nombrados los perjuicios y gastos que les ocasionaria el tener que prestar ante la respectiva Audiencia del territorio el juramento prescripto, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver por regla general, que este se verifique en manos del respectivo juez de primera instancia, á cuyo juzgado sea destinado el promotor fiscal, participándolo á la Audiencia del territorio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes,

Obedecida esta Real orden por esta Audiencia en el dia 13 de este mes, ha mandado se guarde y cumpla; y que para que asi se verifique por los Jueces de primera Instancia de los Partidos de este Reino, se les comunique por medio del Boletin oficial de cada Provincia, y asi lo ejecuto á los existentes en esta de Zaragoza. Zaragoza y Octubre 16 de 1835.—Como Secretario provisional de Gobierno.—D. Mariano Broto.

INTENDENCIA DE ARAGON.

S. M. la Reina Gobernadora que no puede mirar sin sentimiento la preciosa sangre que dos años ha se está derramando por los buenos españoles decididos á perpetuar el trono de su excelsa hija Isabel II contra la oposicion que han manifestado un puñado de desnaturalizados y mal contentos con toda clase de gobiernos, ha resuelto la creacion de varios cuerpos militares á fin de poner pronto y feliz término á la guerra fratricida que tantas víctimas y estragos ocasiona en este suelo privilegiado y digno del aprecio de toda la nacion por su acreditada lealtad y patriotismo. Guerra que de continuar por mas tiempo llegaría á reducir á sus havitantes al estado del mayor abatimiento y miseria, porque todos los intereses serian pocos para saciar la desenfrenada ambicion y codicia de sus agresores único móvil que dirige sus operaciones. Contribuir pues, á tan sagrado objeto no es mas que cumplir con la obligacion que á todo Ciudadano constituido en sociedad le impone la conservacion de su propia existencia, y la de sus compatriotas. Penetrado como lo estoy de esta verdad de los sentimientos patrióticos y generosos que animan á los fieles Zaragozanos y Aragoneses todos y su decision á consolidar de una manera incontestable la preciosa libertad que despues de once años de obscurantismo ha devuelto á la España la Augusta Reina Gobernadora me hacen concebir la mas lisonjera esperanza de que no será desoido para con ellos el eco de union. Fiado en ella á todos me dirigo manifestándoles que con la actividad que reclaman aquellos deberes y las actuales circunstancias se está procediendo por los encargados del Gobierno al alistamiento de los individuos de que han de componerse los espresados cuerpos, los cuales estarán muy en breve en disposicion de operar contra esas hordas facciosas que infestan una pequeña parte de este suelo. Que para su organizacion y sostenimiento se necesitan

sumas de bastante consideracion y que para proporcionarlás me hallo ampliamente autorizado por Real orden de 8 de este mes; mas antes de acudir á medios mas grabosos me ha parecido dirigir á los habitantes de este Reino esta mi escitacion persuadido de que considerando todos sobre los objetos de tuto y debastacion que á la vista tienen los males que la guerra civil ha causado, males que sin un pronto remedio se estenderán á todos; llevados del propio interes en la conservación de cuanto les es grato se apresuraran á contribuir con aquellas cantidades que esten en proporcion con sus fortunas para tan sagrado como interesante servicio, en la Tesorería de esta Capital, y depositarias de partido lo mas pronto posible dándome conocimiento de las que sean para la debida publicidad; en inteligencia que siendo forzoso defender el pais de las fieras que diyagan por él estendiendo el terror, y acudir á su esterminio; si el resultado que por este medio me he propuesto, no corresponde á mis deseos, mejoraré precisado á hacer uso de las facultades que me concede la citada Real órden. Zaragoza 23 de Octubre de 1835.=Juan García Barzanallana.

Otra. El arbitrio de la manda pia forzosa establecido por Real decreto de 3 de Mayo de 1811, administrado cual se previene en la Real instruccion de 30 de dicho mes de 1831, con precision habria de producir cantidades de alguna consideracion. Mas por desgracia se experimenta por esta Intendencia que las corporaciones municipales y demas personas á quienes en aquella se comete su recaudacion lo miran con tanta indiferencia que no ha podido menos de llamar su atencion la completa nulidad de sus productos. Esto consiste en la falta de cumplimiento de las repetidas disposiciones que se han comunicado sobre este objeto, lo cual obligó á esta Intendencia á recordárselas en 31 de Diciembre del año próximo pasado. Y cuando esperaba que en su consecuencia los atraeria á un deber tan sagrado y á que jamás debian dar lugar, ha observado por los estados formados por la Contaduria de esta provincia el ningun fruto que ha producido. Semejante descuido acusaria á esta Intendencia si le tolerase por mas tiempo ó se contentase con nuevos recuerdos que hasta ahora han sido desatendidos por los mismos que debieran esmerarse en su puntual cumplimiento. Resuelta pues como lo está á no disimular la continuacion de un desorden cuya responsabilidad pesa sobre la misma, previene á las Justicias de los pueblos de este Reino, que inmediatamente que haya finado el semestre en que los Curas párrocos deben hacerles entrega de todas las cantidades que hubieren percibido en exacta observancia de lo que ordena el artículo 10 de la referida instruccion, y no lo realizasen, acudan á

los mismos á fin de que lo egecuten presentándose á los quince dias siguientes en la Contaduria de esta provincia ó depositarias respectivas, á realizar la entrega de los productos del semestre antecedente; teniendo entendido que en el caso de que hubiese necesidad de expedir comisionado de apremio para su solvencia, y de las diligencias practicadas por el mismo apareciese no haber cumplido con lo que queda ordenado, recaerá el pago de las dietas que aquel devengue sobre las citadas justicias únicamente, aun cuando se alegue que el caudal no existe en su poder por no habérseles entregado los curas párrocos. Zaragoza 21 de Octubre de 1835.=Juan García Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo sido bastante eficaces hasta el dia para reducir á la vida y orden social á los conocidos con el nombre de Gitanos las Reales Pragmáticas y órdenes expedidas, cuyo objeto fué hacerlos útiles al Estado sacándolos de la vagancia, y arrancándolos de los vicios de inmoralidad á que necesariamente conduce, cuando los hombres no se entregan á ocupaciones honestas; y habiendo llegado á mi conocimiento que en la actualidad entre los varios medios que emplean los enemigos de S. M. y de las libertades públicas para adquirir los efectos que necesitan á fin de alimentar la guerra devastadora que destruyendo el Pais los habilita para sostener las hostilidades, es el de la compra de Caballos y su conduccion por los referidos Gitanos; he venido en mandar lo siguiente.

1.º Las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia cuidaran del exacto cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad de las Reales Pragmáticas y órdenes expedidas acerca de los llamados Gitanos.

2.º Todo Gitano que se halle en direccion á los puntos que de ordinario ó accidentalmente ocupen los facciosos serán aprendidos, juzgados como vages, y comisadas las Caballerías que conduzcan, dando las justicias conocimiento á este Gobierno Civil de las aprehensiones de esta clase que se hicieren: en la inteligencia que las dos terceras partes del comiso se entregaran inmediatamente que se verifique la venta al aprensor ó aprensores que lo fueren y la restante, se pondrá á disposicion de este Gobierno Civil para los objetos de su instituto á que tenga á bien aplicarla.

3.º Aunque el Pasaporte y carta de seguridad sean y deban ser una verdadera y legal

garantía para los Españoles honrados y de honesta vida desgraciadamente se ha observado que á pesar de las precauciones establecidas se encuentran asistidos de ella los hombres menos acreedores á obtenerla: y por tanto el Gitano ó Gitanos no obstante que lleven pasaportes ó cartas de seguridad, se procederá contra ellos en conformidad al artículo anterior.

Cuya disposición se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público; recomendando á las Justicias de todos los Pueblos de la Provincia su mas exacto cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 14 de Octubre de 1835.—Ramon Adan.

El Gobernador Civil á los beneméritos Habitantes de esta Ciudad y Provincia.

Al dirigiros la palabra por segunda vez despues de posesionado en mi destino voy á daros una prueba práctica de lo abierto, franco y amistoso de mi administración, como igualmente de mi interés y deseos por el bien y felicidades de esta Capital y Provincia á las que he mirado, miro y miraré siempre como un objeto predilecto de mi cariño y escogido de mi patria.

El primer deber de toda Autoridad es cumplir con la máxima conocida por todos, pero máxima sublime de una legislación sabia, cual es prevenir los delitos para no verse en el caso desagradable de tener que castigarlos, cuando ya la sociedad haya sufrido los efectos dolorosos de haber sido inquietada y vulnerada en sus derechos. Esta es la posición en que yo me hallo por una consecuencia de los vaivenes y agitaciones políticas que acaba de sentir la Nación; y que si han sido justificadas por las causas que las produjeron, y pueden ser una lección práctica de administración y manantial fecundo de ulteriores y progresivas felicidades no deben de modo alguno constituir un estado perenne de convulsión, que distrayendo al alto Gobierno y á las Autoridades de las Provincias de sus respectivas atenciones priven además á los pueblos del goce inestimable de la tranquilidad, y de la pacífica posesión que tienen un derecho á exigir del imperio de las leyes.

No ignoraba yo que mis disposiciones acordadas y publicadas en el bando de 17 del actual acerca de los forasteros que se hallasen en esta Capital y provincia, y otros objetos que debia precaver, serian tan bien recibidas por la inmensa mayoría de sus habitantes, al paso que disgustarian á algunos individuos descontentadizos por temperamento y acostumbrados á calificar los actos de las Autoridades como espresiones de la arbitrariedad y del antojo; y no pocas veces á en-

contrar en ellos su maliciosa suspicacia síntomas de desvío de aquellos mismos principios que han proclamado y proclaman y de los que se anunciaron sus decididos defensores. A estos pocos es á los que principalmente se dirigen hoy mis consejos y observaciones.

Cuando la gran mayoría de los habitantes de un país comprensiva de las diferentes clases y categorías que constituyen en el orden social el saber, el mérito y las fortunas vive tranquila y satisfecha con la marcha que se ha trazado el Gobierno y que siguen fielmente sus agentes, no hay ni puede haber jamás justicia de parte de unos pocos individuos para levantar el grito de alarmantes pretensiones, y menos para acompañarlas con el tumulto y el desorden. Ninguna forma de Gobierno puede autorizar tales desmanes, por los que se atribuyan los pocos la facultad de regir las opiniones, dictar la conducta, y regular los intereses de los muchos. En las naciones en que el sistema representativo es mas bien conocido y en las que como una de sus cualidades inherentes se goza del derecho de la libertad de imprenta, los ciudadanos apelan á él como un medio noble y legal para censurar los actos de los gobernantes, llamarlos á la verdadera senda si observan en ellos extravíos, y defender sus intereses; pero la agitación sediciosa, el insulto á las Autoridades, y las peticiones con las armas en la mano son consideradas como delitos públicos y de una naturaleza que la opinión condena con severidad, y la ley con rigor inexorable.

Nosotros nos hallamos hoy en la situación afortunada de tener espedito aquel medio para manifestar nuestros sentimientos, y crece por la misma razón tanto mas la gravedad de la falta, si en lugar de servirnos de él buscamos en la inquietud y en los desacatos otro medio que cambie en crimen el derecho. A que usen de este invito y escito por mi parte á cuantos crean tener razones para censurar algun acto de mi administración, pudiendo estar seguros de que presentadas con decoro serán apreciadas por mí y atendidas con cuidado, miraré sus avisos como un servicio hecho á la causa de la Nación, porque todos mis actos como Gobernador Civil son suyos. Pero toda esta sumisión y respeto que yo reconozco y tributo á las opiniones de los demas hombres toman el lugar de la frialdad y la firmeza para hacer efectivas las disposiciones de las leyes contra los que se atreban á insultarlas y traspasar sus acuerdos.

Cuanto acabo de manifestar no tiene mas que un objeto y es hacer entender que me hallo sabedor de que un corto número de individuos que

han estado en la funesta posesion de turbar el orden público, de inquietar la paz de las familias, y cubiertos con la oscuridad de la noche, (prueba bien clara de lo poco que fían en lo sano de sus planes y en el aprecio de su carácter), de comprometer los respetos de las Autoridades con alborotos y demaadas que ofenden todo principio de sociedad bien ordenada, no está todavía saciada de inquietudes ni satisfecha de desórdenes. Si yo quisiera, como puedo emplear mis atribuciones preventivas contra ellos, fácil me sería ponerlos a disposicion de los tribunales respectivos para que oyesen su fallo. No me son desconocidos. Amantes verdaderos de la libertad de su país y del Trono de Isabel II me los han ya designado; pero yo que no desconfío de que la calma y reflexion sustituyan á la vehemencia y precipitacion con que han podido obrar, prefiero el avisarles y decídes que no me cogerán de sorpresa; y que no en vano les anuncié en mi primera alocucion, que contaba con el seguro apoyo de todas las demas Autoridades, y con el poderoso e irresistible auxilio de las virtudes y distinguido patriotismo de los Guardias Nacionales de esta Ciudad y Provincia, los que estoy cierto, (nunca llegue el caso) aventajarian á la gloria que la leal guaracion de Sevilla, y su benemérita Guardia Nacional han ganado, sosteniendo á las Autoridades legítimas contra pretensiones intempestivas y que la opinion de la Nacion tiene proscriptas como contrarias al bien general y atentadoras contra los derechos de la soberanía, á la par que fonestinas para el triunfo de nuestras libertades; pues que distraen el tiempo, los recursos y la fuerza que deberian emplearse contra nuestros comunes enemigos en aquietar turbulencias interiores, producto de pasiones escitadas por resentimientos personales, ambiciones desmedidas, y muy principalmente por agentes enmascarados, y á sueldo del Pretendiente y sus afectos de dentro y fuera del reino. Esta clase de hombres pérfidos y simulados conocen bien lo favorables que deben ser para su causa la division y la discordia, y son muy prácticos en servirse de estas armas tan innobles como los principios que profesan, y tan desacreditadas como la forma de Gobierno que proclaman.

Este gobierno civil de mi cargo es depositario de comunicaciones auténticas y respetables, que le anuncian haberse dirigido emisarios á esta capital con instrucciones para renovar los desórdenes; y si bien no los marcan con sus nombres, las señas de su filiacion no dudo los pondrán luego á mi disposicion; y su conducta los descubrirá mas que todo, pues cometida la vigilancia

no solo á los agentes de la policia sino tambien á los hombres honrados de esta capital, que no pertenecen á aquella institucion, difícilmente lograrán sustraerse del ejercicio de mi autoridad.

No desprecia este aviso los que se profesan amantes de Isabel II y de las libertades públicas, pues no les retiro títulos tan honrosos á los que llevados de un celo ardiente y acalorado han solido entregarse alguna vez á demasías, cuyos resultados hoy lloramos. Sepan que á la preparacion de su temperamento dan fuerza y empuje sus mismos enemigos: desconfien de todos aquellos que proclamando libertad é Isabel no tienen patria conocida, familias que conservar en los dulces goces de la paz, derechos que mantener bajo el amparo de las leyes, intereses que defender bajo la salvaguardia de las Autoridades, ni aun clase á que puedan pertenecer.

Con este aviso mas bien de un amigo que de una Autoridad está cumplida una parte de mi deber; pero si tuviese el disgusto de verlo desatendido, sepan aquellos á quienes me dirijo, que pues los conozco, tengo una grande ventaja sobre ellos auxiliado con el poder de las leyes, y secundado eficazmente por cuantos se interesan en el orden y la tranquilidad; y que entonces dejando á un lado toda consideracion de personas y motivos serán entregados al fallo de los tribunales como sediciosos, y atentadores contra la seguridad del Estado. Quiera el cielo que yo no sea el desgraciado á quien toque emplear medidas que tanto resisten mi carácter y máximas de administracion, y menos en una capital, objeto de mi mayor aprecio y en la que la lealtad, la morigeracion y el respeto á las Autoridades fueron siempre conocidas como virtudes características y proberviales.

Zaragoza 23 de Octubre de 1835. = Ramon Adan.

Se halla vacante la conduta de cirujano de Villafeliche, su dotacion es 4500 rs. vn. cobrados por el ayuntamiento. El que quiera interesarse en ella se presentará á dicho ayuntamiento por sí ó por medio de solicitud.

Se halla vacante la conduta de médico de la villa de Brea, cuya dotacion consiste en 4000 rs. vn. anuales pagados de cuatro en cuatro meses del caudal de Propios: los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte.

Por disposicion del Ayuntamiento de Lécera se ha diferido la provision de las condutas de Médico y Boticario de aquella villa hasta el dia 30 de que rige, y se anuncia al Público para conocimiento de los que quieran pretenderlas.

ZARAGOZA EN LA IMPRENTA REAL.